



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11274
22 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 5707**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 81069, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
81069	1	34325440	HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBAS

Justificación

Por acta No. 005 del 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 81069, Profesional Universitario Código 219 Grado 03, teniendo en cuenta que:

- El manual de funciones para el referido empleo señala como PROPÓSITO PRINCIPAL: “Ejercer la representación judicial, en los procesos y actuaciones que se instaure en contra de la entidad o que se requieran por la misma.”*
- Como REQUISITO DE EXPERIENCIA, el manual de funciones registra: “Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional”, ALTERNATIVAS: Estudio: Título de formación profesional en DERECHO del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de Posgrado en la Modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las Funciones del Cargo Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional*

Así las cosas, la experiencia que adjuntó la Sra. HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALAMBAS, con posición No. 1 en la lista de elegibles, para aplicar por la alternativa en la experiencia profesional, no corresponde a experiencia profesional requerida para el empleo objeto de análisis.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
81069	1	34325440	HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBAS
Justificación			
Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81069** ofertado en el **Proceso de Selección No.1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintinueve (29) de marzo y el dieciocho (18) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 08 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16.* La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.**

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar***

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81069**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81069	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Ejercer la representación judicial, en los procesos y actuaciones que se instaure en contra de la entidad o que se requieran por la misma.

Funciones:

- Representar al Departamento ante las instancias judiciales.
- Emitir conceptos y brindar asesorías jurídicas a las dependencias de la Administración Departamental.
- Apoyar los procesos de contratación administrativa.
- Asistir a los municipios en el control de tutela que la Constitución le asigna al Gobernador.
- Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión MECI-CALIDAD, correspondientes a los procesos en los que participe.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.
- Proyectar los actos administrativos que requiera la Administración Departamental.
- Asistir al Gobernador en las actuaciones administrativas ante las entidades territoriales y demás.
- Brindar capacitación a los funcionarios en lo concerniente a su conocimiento.
- Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos a su cargo.

Estudio: Título de formación profesional en DERECHO del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Treinta y Seis (sic) de experiencia profesional

Alternativas:

Estudio: Título de formación profesional en DERECHO del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de Posgrado en la Modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las Funciones del Cargo

Experiencia: No aplica

Estudio: Título de formación profesional en DERECHO del NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO en Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de Posgrado en la Modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las Funciones del Cargo

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBAS.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **08 de marzo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Heidy Alejandra Pérez Calambas, identificada con C.C. No. 34.325.440, encontrándome dentro del término consagrado en el Auto No. 278 de 28 de marzo de 2022, procedo a ejercer mi derecho de defensa y contradicción frente a la solicitud de exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 81069, Profesional Universitario Código 219 Grado 03 formulada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, en los siguientes términos:

Como argumento de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, el cual se expone en el auto arriba citado se expone que “Así las cosas, la experiencia que adjuntó la Sra. HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALAMBAS, con posición No. 1 en la lista de elegibles, para aplicar por la alternativa en la experiencia profesional, no corresponde a experiencia profesional requerida para el empleo objeto de análisis.”

Es importante señalar que como requisito para la inscripción del citado empleo se exigía acreditar el título de profesional en derecho y 36 meses de experiencia profesional, ahora bien, como alternativas de estudio exigían título de Posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y 12 meses de experiencia profesional.

De acuerdo con lo indicado, en la etapa de verificación de requisitos mínimos fui admitida por la Fundación Universitaria Andina porque acredité el título de profesional del derecho y adicionalmente más de 36 meses de experiencia profesional en la Rama Judicial, como quiera que mi graduación como abogada data del 27 de septiembre de 2013, por lo que en ningún momento opté por alternativa de experiencia, por cuanto desde el momento de la inscripción contaba con más de 36 meses de experiencia profesional requeridos por el empleo a proveer, situación que puede ser verificada en el aplicativo SIMO.

Adicionalmente en la etapa de valoración de antecedentes la Fundación Universitaria del Área Andina otorgó un puntaje tanto a mi experiencia como a mis estudios realizados.

La Universidad otorgó 20 puntos a educación formal, es decir a la especialización en derecho constitucional. En lo que concierne a mi experiencia profesional el Área Andina validó las certificaciones aportadas expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que si bien no se relacionan las funciones que llevo a cabo como profesional del derecho en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, lo cierto es que dicho certificado remite al Decreto 052 de 1987, el cual a su vez remite al artículo 14 del Decreto-ley 1265 de 1970 y las demás que le asigne la ley.

“Artículo 14

- 1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.*
- 2. hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.*
- 3. Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella.*
- 4. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.*
- 5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.*
- 6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.*
- 7. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos.*

Los Oficiales Mayores reemplazarán a los Secretarios durante sus faltas accidentales. Si en la oficina no existiere Oficial Mayor, las faltas accidentales del secretario se llenarán por uno ad hoc.

En las audiencias y diligencias se reemplazará al Secretario por otro empleado subalterno, si lo hubiere, o con uno ad hoc; la posesión de este se hará constar en el expediente.”

Adicionalmente la suscrita abogada en el ejercicio del cargo proyecto autos y sentencias dentro de procesos constitucionales y ordinarios de reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, repetición, controversias contractuales y ejecutivos. Igualmente, realizo la proyección de libretos de audiencias iniciales, de pruebas y de conciliación dentro de los distintos procesos ordinarios.

Por dicha experiencia la Universidad me otorgó 5 puntos.

Por último la Fundación Universitaria del Área Andina al taller del régimen disciplinario que desarrollé con una intensidad horaria de 40 horas le otorgó 4 puntos como educación informal profesional.

El Área Andina me otorgó un puntaje total de 29 puntos en la etapa de valoración de antecedentes, situación que puede ser verificada en el aplicativo SIMO.

En consecuencia la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca no tiene fundamento en su solicitud de exclusión de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 81069, Profesional Universitario Código 219 Grado 03, por cuanto como se manifestó si cuento con la experiencia profesional exigida en la convocatoria y por dicha razón fui admitida.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

En virtud de lo manifestado solicito dejar en firme la lista de elegibles por cuanto no existe razón de una solicitud de exclusión cuando se encuentra acreditado que reúne los requisitos exigidos por la convocatoria.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBA.

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos
81069	1	HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBA

Análisis de los documentos

Teniendo cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito de experiencia profesional, se procederá a efectuar el análisis con la documentación aportada por la concursante, así:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se evidencia certificación de experiencia expedida por parte del *Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Popayán - Cauca*.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 201900002466 del 14 de marzo de 2019 de la Gobernación del Cauca, así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la **experiencia profesional**, conforme a las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Popayán - Cauca.

En cuanto a la definición de “Experiencia Profesional”, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, que dispone:

“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”

En ese mismo sentido, se encuentra sustentado en el literal h) del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria, según el cual la Experiencia Profesional es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica ejercida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.”

Ahora bien, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional, la aspirante aportó certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Popayán - Cauca, con la que acredita el tiempo exigido para el cargo, *de 36 meses*.

En ese orden de ideas, es preciso evaluar y analizar cada una de las fechas relacionadas en la certificación y los cargos ocupados por la aspirante para poder definir con claridad la experiencia profesional que tiene la concursante a partir de la obtención de su título universitario (27 de septiembre de 2013), que fue el documento aportado para su validación.

Así las cosas, es cierto que, con la contabilización del tiempo enunciado en el certificado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Popayán - Cauca (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de los cargos allí desempeñados, se da por cumplido con suficiencia (4 años, 0 meses y 24 días) el requisito mínimo de: “*Treinta y Seis (36) meses de Experiencia Profesional*”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Popayán - Cauca	03/08/2015	03/11/2015	0	3	0
	04/11/2015	30/11/2015	0	0	26
	01/12/2015	20/06/2016	0	6	19
	21/06/2016	15/07/2016	0	0	24
	16/07/2016	10/10/2017	1	2	22
	12/10/2017	31/10/2017	0	0	19
	01/11/2017	12/06/2018	0	7	11
	13/06/2018	13/06/2018	0	0	1
	14/06/2018	04/09/2019	1	2	19
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			4	0	24

En cuanto el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de la Rama Judicial, que certifica la elegible, mediante el Acuerdo No. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 (*Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)*), el Consejo Superior de la Judicatura, reguló los requisitos para dicho cargo así:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos
81069	1	HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBA
Análisis de los documentos		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo a lo anterior, de los requisitos exigidos para dicho cargo, se concluye que para los procesos de selección que desarrolla la CNSC, (salvo que estos sean modificados posteriormente por el Consejo Superior de la Judicatura), la experiencia adquirida como Oficial Mayor o Sustanciador en la Rama Judicial, corresponde a experiencia profesional y la misma será validada siempre que el aspirante acredite título profesional o en su defecto, la certificación de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, expedido por la universidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la elegible aportó en su momento, el Acta de Grado de fecha 27 de septiembre de 2013 que le otorga el título de Abogada, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Popayán, lo que evidencia que obtuvo el título profesional, con anterioridad a ejercer el cargo certificado, y que su experiencia se realizó en el ejercicio de actividades propias de su formación, motivo por el cual es válida para acreditar el requisito mínimo.

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que la señora **HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBA, CUMPLE** con el requisito mínimo de Experiencia Profesional exigida por la **OPEC No. 81069**, motivo por el cual no se accede a la pretensión de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALAMBA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5707 de 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 81069**, **ni de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito experiencia profesional exigida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5707 de 10 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No.1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
1	HEIDY ALEJANDRA PÉREZ CALAMBA	34325440

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, así:

- Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos lbustamante@cauca.gov.co y carlos.sanchez@cauca.gov.co, respectivamente.
- Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO** y **ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos adriana.solarte@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la **Comisión de Personal**, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

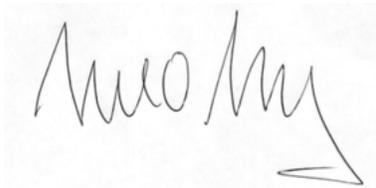
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del programa, Área de Gestión Talento Humano, de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.